



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

## Nota

**Número:**

**Referencia:** DI-2021-10-APN-SSPVNYMM#MTR - Exámenes de ascenso

**A:** Enrique Antonio Balbi (SGNA#ARA),

**Con Copia A:** GUSTAVO DANIEL FERRARO (DGED#ARA), Ana Carolina Eggink (SSPVNYMM#MTR), Germán Alcides Osvaldo Kahlow (DPNYMM#MTR),

---

**De mi mayor consideración:**

Me dirijo a Usted a los efectos de comunicar el criterio adoptado por esta Autoridad de Aplicación respecto a lo dispuesto oportunamente mediante Disposición N° DI-2021-10-APN-SSPVNYMM#MTR.

En tal contexto, en primer término, se señala que a través del acto mencionado *ut supra*, se procedió a autorizar –con carácter excepcional mientras duren las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo Nacional respecto del Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio- la inscripción virtual en materias para ascenso, transferencia y recuperación de la capacitación, en las distintas áreas, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 1.07 del REGLAMENTO DE FORMACION Y CAPACITACION DEL PERSONAL EMBARCADO DE LA MARINA MERCANTE (REFOCAPEMM), aprobado por el Decreto N° 572 de fecha 20 de abril de 1994.

A su vez, conforme el artículo 2 de la Disposición en trato, se permitió remitir vía correo electrónico la documentación prevista en el Artículo 1.07 inciso 3 del Reglamento referido.

Al mismo tiempo, el Artículo 4 de la Disposición aplicable, previó que, en el caso de no poder verificar las condiciones de embarco de los inscriptos, se los autorizara a rendir examen sin la verificación de ese requisito. Seguidamente, tal artículo dispuso que en el caso de que se constate que el postulante se haya inscripto sin reunir las condiciones del artículo 10.7 inc. 3 del REFOCAPEMM, se procederá a desestimar la inscripción a las materias y

los resultados obtenidos en los exámenes.

Ahora bien, en virtud de la situación actual epidemiológica, dado que las medidas de Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional – que dieron fundamento a la Disposición N° DI-2021-10-APN-SSPNYMM#MTR –se han tornado inoperantes y teniendo en consideración lo establecido en el artículo 7 del Decreto N° 678/2021, se entiende necesario indicar que para aquellos casos que hayan recaído en lo previsto por el artículo 4 de la Disposición N° DI-2021-10-APN-SSPNYMM#MTR, se procederá de la siguiente manera:

- 1.- Aquellas personas que hayan rendido y aprobado los respectivos exámenes de ascenso y al día de hoy puedan demostrar en forma presencial, de ser necesario, que efectivamente cumplían con lo establecido en el artículo 1.07 inc. 3 del REFOCAPEMM, al momento de haberse inscripto o rendido los exámenes correspondientes, se les darán como cumplidos los mismos, por lo que podrán iniciar o continuar con su trámite para la obtención del título correspondiente.
- 2.- Lo establecido en el punto anterior tendrá como fecha límite el día 15 de enero de 2023.

Sin otro particular saluda atte.